

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 1 de 62

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CP-S-04-2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN- SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
(Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en el Artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

FECHA:	28 DE AGOSTO DE 2026		
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	Secretaria de Desarrollo y Competitividad		
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR SU CONTINUIDAD DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.		
PRESUPUESTO OFICIAL	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$249.003.776,77) M/CTE.		
CDP	N°	744	
	FECHA	28/08/2026	
	RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.1.22.2201.2201028	
	NOMBRE:	Servicio de Apoyo a la Permanencia con Alimentación Escolar	

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

Conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: Entre otros son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Donde las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, (...).

Atendiendo a la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 2 de 62

residentes en Colombia en su honra, vida y bienes. Según la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El programa de alimentación escolar, surge como una estrategia por parte del instituto Colombiano de Bienestar familiar, para mejorar la calidad de vida y alimentación de los niños de escasos recursos que asistían a las instituciones educativas oficiales en el País.

Que el Artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)”, asimismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos...”

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su Artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

El Municipio de El Cocuy Cuenta con dos Instituciones Educativas de educación formal básica secundaria y media: una ubicada en el casco urbano y la otra en la vereda de El Cardón Estas instituciones están integradas por alumnos que pertenecen a áreas rurales alejadas del casco urbano y del Centro Poblado y sus familias pertenecen a estratos 1, 2, por lo que sus ingresos económicos son bajos, imposibilitando el pago de alimentación diaria en un restaurante particular.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 3 de 62

En la actualidad los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá cuentan con 254 IEO, de las cuales 270 son urbanas y 1790 son Rurales, es decir que el 86.8% de la población estudiantil Boyacense es rural, niveles 1 y 2 del SISBEN, población vulnerable y en condición de riesgo, debido a las condiciones de vida familiar y a la estructura económica y social.

El Programa de Alimentación Escolar PAE, surge como una estrategia por parte del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para mejorar la calidad de vida y alimentación de los niños de escasos recursos que asistían a las instituciones educativas oficiales en el País.

Mediante la Ley 1450 de 2011, se traslada al Ministerio de Educación Nacional con el objeto de tener una estrategia de acceso con permanencia a la educación, por lo cual las entidades territoriales certificadas asumen ciertas responsabilidades, para el desarrollo del programa.

En la Gobernación de Boyacá, inicialmente el programa fue desarrollado a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, y en el año 2015, este es asumido por la Secretaría de Educación departamental.

El Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de Preescolar, básica Primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Que al Municipio de El Cocuy (Boyacá) de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el municipio es una unidad fundamental de la división política - administrativa del estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 4 de 62

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, al municipio le corresponde entre otras “Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”.

Que el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3, 4, 7, 12 y 13 impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y que corresponde a los distritos y municipios la ejecución de planes y programas de carácter local.

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 76 indica que “Además, de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)”.

- 17. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberá adelantar programas de alimentación escolar con los recursos destinados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 2° de la presente Ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.”

Que de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 para el desarrollo del programa de alimentación escolar “...las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación de la planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la gobernación.”

Que el parágrafo del Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: “con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del Artículo 19 de la presente Ley, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal anterior financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación del propósito general y recursos de Calidad Educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones”.

Que el Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, precisa que para la focalización de la prestación del servicio se dará prelación a aquellos establecimientos educativos oficiales que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 5 de 62

Que el Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 exige que en cada establecimiento educativo seleccionado se cubra progresivamente el cien por ciento (100%) de los alumnos matriculados por grado conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de la primaria.

Que el Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 establece que solo cuando se haya asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se continúe el programa con escolares del grado sexto en adelante, priorizando los grados educativos inferiores.

Que con el fin de garantizar la continuidad en el programa de alimentación escolar, el municipio de El Cocuy y el departamento de Boyacá suscribieron el Convenio Interadministrativo No. ID SECOP CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026”. Este convenio tiene como finalidad la prestación del servicio de alimentación escolar para 75 días, como apoyó a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales con el fin establecer mecanismos que permitan la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, garantizando su derecho a la educación. No obstante y con el ánimo de dar continuidad con citada programa, a la fecha la entidad adicionó al contrato actual con el operador del PAE del municipio 27 días, restando la ejecución de 48 días para la culminación del periodo académico 2026.

Que el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Boyacá, financia su operación bajo la modalidad de conformación de una bolsa común con los municipios NO Certificados del Departamento y en la cual, concurren las fuentes de financiación para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución 335 del 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que de acuerdo con la definición expuesta en el numeral 4º del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015, recogida por el Artículo 8º de la Resolución 335 de 2021, la bolsa común “Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, y en los lineamientos Técnicos – Administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”

Como se ha anunciado anteriormente, el programa de alimentación escolar, es una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021 “Por la cual se expiden

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 6 de 62

los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)”, asimismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el Artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que la LEY No. 2195 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, tiene por Objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, específicamente en los siguientes Artículos: ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 7 de 62

Adiciónese un literal (d) al Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor: d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. **ARTÍCULO 52. CLAUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Modifíquese el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: 2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignent expresamente.

Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

De acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

En aras de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental y municipal, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 8 de 62

alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la Ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, toda vez que acorde con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá y el Municipio, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.

Así las cosas, para el cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto a contratar y el análisis del sector realizado el Municipio de El Cocuy, considera pertinente adelantar la presente contratación mediante un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que permita la selección de un operador idóneo que garantice el servicio en condiciones de calidad y oportunidad.

Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de El Cocuy, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para la prestación del servicio de alimentación escolar, razón por la cual es necesario contratar su ejecución.

Que, con la ejecución de las actividades planteadas, se está dando cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 “Oportunidades para Todos” así:

Objeto del contrato:	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR SU CONTINUIDAD DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.			
II. CERTIFICACIÓN				
La secretaría de Planeación e Infraestructura de El Cocuy-Boyacá CERTIFICA: Que revisada la base de datos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio, gestionado a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) así como analizados los componentes y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal "Oportunidades para Todos 2024-2027" , el proyecto de contrato se relaciona con la planeación estratégica de la entidad en los siguientes términos:				
III. DATOS DEL PROYECTO				
#	Nombre del proyecto	Código BPIN	Financiación del contrato	
Proyecto 1	Mejoramiento de la educación básica y media en el municipio de El Cocuy	202500000000311 - PIIP	\$ 249.003.776,77	
Total financiación			\$ 249.003.776,77	
IV. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL				
#	Línea estratégica	Sector	Programa	Meta / Producto
Meta 1	Oportunidades de gestión para todos	EDUCACIÓN	2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
V. PLAN DE ACCIÓN ANUAL				
Ítem		Actividad		
5		Implementación del Plan de Alimentación Escolar de la vigencia		
V. CONCEPTO				
De acuerdo a la revisión realizada, se observa que el contrato propuesto tiene plena relación con la meta-producto indicada del Plan de Desarrollo Municipal y con el proyecto inscrito en el Banco de Proyectos con código 202500000000311 - PIIP				
Se valida para solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.				

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 9 de 62

REGISTRO BPIN: 202500000000311 - PIIP

Que para establecer los estudiantes beneficiarios del programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte 1 de abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.

Específicamente para el Municipio de EL COCUY se establecieron los siguientes datos: **Grupo escolar perteneciente a las IEO:** se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la Resolución 0335 de 2021:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO		
GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	# DÍAS
Preescolar	33	48
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	142	48
Primaria: Cuarto y Quinto	104	48
Secundaria	218	48
Media y ciclos complementarios	95	48

En el mismo sentido, el Municipio de EL COCUY, previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá. Para el municipio de EL COCUY se asignaron los siguientes cupos:

COMPLEMENTO AM-PM		
GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	DÍAS SERVICIO
Preescolar	26	2
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	98	2
Primaria: Cuarto y Quinto	81	2
Secundaria	150	2
Media y ciclos complementarios	67	2

Una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los grupos A y B del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 10 de 62

Que es preciso garantizar los medios técnicos, logísticos, operativos y administrativos necesarios para la operación satisfactoria del programa, en las siguientes sedes educativas, así:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	UNIDAD APLICATIVA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ SANTO GUTIÉRREZ		
SEDE UNICA CENTRO EL COCUY	Urbana	Secundaria
SEDE ESCUELA URBANA	Urbana	Primaria
SEDE CARRIZALITO	Rural	Primaria
SEDE CARRIZAL	Rural	Primaria
SEDE EL CARMEN	Rural	Primaria
SEDE LOMA ALTA	Rural	Primaria
SEDE LOS LAURELES	Rural	Primaria
SEDE EL UPAL		
SEDE LLANO GRANDE	Rural	Primaria
SEDE EL RANAL	Rural	Primaria
SEDE EL ESCOBAL	Rural	Primaria
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARDÓN		
SEDE UNICA VRDA EL CARDÓN	Rural	Primaria-Secundaria
SEDE ESCUELA AGUA BLANCA	Rural	Primaria
SEDE LA PLAYA	Rural	Primaria
SEDE EL MORTIÑO	Rural	Primaria
SEDE LA ISLETA	Rural	Primaria
SEDE EL PALCHACUAL	Rural	Primaria
SEDE LOS CUCHAROS	Rural	Primaria
SEDE EL JUNCAL	Rural	Primaria
SEDE LA PAJITA	Rural	Primaria
SEDE LOMO DE POZO	Rural	Primaria
SEDE EL TOBAL	Rural	Primaria

Que de acuerdo con los Estudios Previos suscritos por la Gobernación de Boyacá para el convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026, se establecieron las siguientes condiciones técnicas:

“

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 11 de 62

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 4 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	\$2.462,00	\$2.573,00	\$2.865,00	\$3.236,00	\$3.444,00
Transporte carro con termoquín para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$408,00	\$408,00	\$408,00	\$408,00	\$408,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$729,00	\$729,00	\$729,00	\$729,00	\$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$72,00	\$72,00	\$72,00	\$72,00	\$72,00
Gas - Combustible	\$162,00	\$162,00	\$162,00	\$162,00	\$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$100,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00
TOTAL	\$3.933,00	\$4.044,00	\$4.336,00	\$4.707,00	\$4.915,00

Nota 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026 Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	3.933,00
Preescolar	33	3.933,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	142	4.044,00
Primaria: Cuarto y quinto	104	4.336,00
Secundaria	218	4.707,00
Media y ciclos complementarios	95	4.915,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 12 de 62

entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

En concordancia con el Artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”.

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador.

Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)		ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	875.453		SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516		BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	86.758		CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411		INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	36.471		VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758		PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054		SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652		PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
SENA 2%	17.509		ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018		SENA 2%	35.018
ICBF 3%	26.264		CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
TOTALES	1.488.412		ICBF 3%	52.527
			TOTALES	2.976.549

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 13 de 62

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos — responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-

Para el Municipio de EL COCUI se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE EL COCUI: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$184.924.582,46).

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados.

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.139.900,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$14.266,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.”

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 14 de 62

Que como ya se enunció los valores anteriores correspondían a un total de 75 días de prestación de servicio, no obstante, los costos del futuro contrato, corresponderán a la proporción para 48 días siendo los restantes para culminar el segundo semestre calendario escolar.

De igual manera resulta indispensable considerar que el día veinte (20) de agosto de 2026, la Gobernación de Boyacá y el municipio de El Cocuy, suscribieron el **MODIFICATORIO No.1 Y ADICIONAL No. 1 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.** Que mediante dicho modificadorio y adicional se estableció: *“c) En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad **AM** –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la **cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo**, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto. d) Lo anterior no significó el desconocimiento de la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, sino que respondió a una circunstancia objetiva de disponibilidad y programación de recursos al momento de estructurar y viabilizar el proyecto inicialmente aprobado. En consecuencia, una vez identificada la fuente de financiación y determinada la posibilidad de disponer de recursos adicionales para atender esta necesidad, el Departamento de Boyacá procedió a formular el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN LA MODALIDAD DE JORNADA UNICA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”** con Registro de Banco No. **202600000017702 – A1**, mediante el cual se garantizará la ejecución y suministro del **complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico**, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. De esta manera, la incorporación de estos recursos obedece a una necesidad sobreviniente respecto de la programación financiera inicialmente efectuada y permite armonizar la disponibilidad efectiva de recursos con la obligación de garantizar la prestación continua, integral y adecuada del servicio de alimentación escolar a la población beneficiaria. proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 03 de agosto de 2026, registro número DPT-1683 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento”.*

Que la precitada adición y modificación incluyó:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 15 de 62

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	26	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	98	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	81	2.375,00
Secundaria	150	2.876,00
Media y Ciclo complementario	67	3.189,00

Que el municipio adicionó al Contrato actual 22 días de complemento AM-PM al operador actual, quedando a la fecha el suministro de 2 días de dicho complemento, los cuales también serán objeto de ejecución con la contratación que se derive del presente proceso.

INCLUSIÓN EN EL PAA 2026: SI X NO

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Objeto de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía es contratar la **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR SU CONTINUIDAD DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"**, de conformidad de acuerdo con las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO

GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	# DÍAS
Preescolar	33	48
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	142	48
Primaria: Cuarto y Quinto	104	48
Secundaria	218	48
Media y ciclos complementarios	95	48
VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA		48
PAGO PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS (22 MEDIO TIEMPO Y 5 TIEMPO COMPLETO)		48

COMPLEMENTO AM-PM

GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	DÍAS SERVICIO
Preescolar	26	2

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 16 de 62

Primaria: Primero, Segundo, Tercero	98	2
Primaria: Cuarto y Quinto	81	2
Secundaria	150	2
Media y ciclos complementarios	67	2

2.2 ALCANCE DEL CONTRATO

Con la convocatoria se pretende la prestación del Programa de Alimentación Escolar PAE a los estudiantes del municipio de El Cocuy de las instituciones oficiales para un total de 48 días de Complemento Alimentario Almuerzo y 2 días de Complemento AM-PM, según calendario escolar.

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL SERVICIO A PRESTAR

Las especificaciones esenciales son las detalladas en los presentes Estudios Previos, así como las definidas por la Gobernación de Boyacá mediante el Convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026”, así como su MODIFICATORIO No.1 Y ADICIONAL No. 1.

2.4 ACTIVIDADES GENERALES

Las actividades generales a ejecutar en el contrato se encuentran definidas en el cuadro del presupuesto oficial.

Los servicios deberán ser prestados en cada una de las instituciones educativas oficiales del municipio, de acuerdo con las minutas patrón establecidas por la Gobernación de Boyacá, así como los servicios relacionados con la toma de muestras y contramuestras y el personal manipulador de alimentos.

Que sobre el personal manipulador de alimentos es importante señalar, que en consonancia con lo indicado por la Gobernación de Boyacá en el precitado Convenio se estableció: “La entidad territorial es autónoma al establecer el número del personal manipulador de alimentos en cada sede educativa para la operación del PAE, siempre y cuando esto no afecte las condiciones de calidad del servicio e inocuidad, la oportunidad en la entrega del complemento alimentario y demás actividades propias de la atención”. Por lo anterior y de acuerdo con el número de instituciones educativas a atender, así como el número de estudiantes, se estableció que el municipio requiere:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 17 de 62

Personal manipulador de medio tiempo	22
Personal manipulador tiempo completo	5

2.5. TIPO DE CONTRATO

La modalidad del contrato es de **prestación de servicios**, con modalidad de pago mediante actas parciales, según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones Generales y Particulares en él establecidas, que se pagarán por servicios efectivamente prestados.

2.5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER NORMATIVO Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

Todas aquellas que se encuentran consagradas en el Convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026”, así como su MODIFICATORIO No.1 Y ADICIONAL No. 1.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar al Municipio y Departamento en físico y archivo original, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, al ejecutado, el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, acompañada de soportes verificables, del registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas.
2. Articularse con el Municipio y Departamento de Boyacá para coordinar las compras públicas locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación de Boyacá con CODIGO: M-GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que determine para tal fin, a la vez deberá diligenciar el formato diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UAaA y enviarlo a las oficinas del PAE, sin que para tal efecto medie requerimiento alguno, lo anterior para

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 18 de 62

- reportar ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio interadministrativo no se podrá liquidar hasta tanto no se realice la verificación de dicha obligación.
- Solicitar al Equipo PAE, por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos, de acuerdo al tiempo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.
 - Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de las raciones y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no serán reconocidos para pago, y serán de responsabilidad exclusiva del municipio y su operador.
 - En atención a la Ley 2046 de 2020, “por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”, los municipios verificarán que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras públicas locales y realizarán el reporte correspondiente de forma mensual a la oficina del Programa de Alimentación Escolar, así mismo, los municipios deberán garantizar la participación en los diferentes eventos relacionados con las compras públicas, tales como ruedas de negocios, jornadas de capacitación, mesas técnicas de concertación entre otros y en los cuales se promueva y apoye a los pequeños productores.
 - Mantener afiliado a todo el personal manipulador de alimentos que preste sus servicios al Programa de Alimentación Escolar, al Sistema General de Riesgos Laborales con la clasificación correspondiente a las actividades desarrolladas, con riesgo III, así como el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. En tal sentido, garantizar y verificar que el recurso destinado al pago de personal manipulador de alimentos, sea invertido única y exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá presentar una relación detallada de los pagos efectuados, acompañada de desprendibles de nómina comprobantes de transferencias bancarias, y/o demás soportes que permitan evidenciar el pago efectivo a cada manipuladora, así como encontrarse al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados.
 - Presentar mensualmente una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que se discrimine el personal manipulador de alimentos vinculado a la operación, indicando nombre completo, documento de identidad, institución educativa asignada, tipo de vinculación, salario devengado, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y riesgos laborales efectivamente pagados.
 - Mantener un archivo físico y digital con los soportes que acrediten la verificación mensual de la destinación de los recursos al personal manipulador de alimentos, los cuales podrán ser requeridos por el Departamento, la UApA, la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control.
 - Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tomada en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá.
 - Enviar la información de manera clara y oportuna, que se solicite por parte del Municipio y el Departamento, en virtud del programa de alimentación escolar.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 19 de 62

11. Participar en el comité de alimentación escolar CAE para verificar el procedimiento a realizar con raciones sobrantes en caso de ausencia de titulares de derecho, el cual deberá ser documentado y soportado, en reuniones de seguimiento, monitoreo y control, en acuerdo con los Rectores de las Instituciones Educativas, anexándolo dentro de los soportes de ejecuciones mensuales.
12. Garantizar el Plan de Saneamiento Básico en cada una de las actividades desarrolladas para la ejecución del programa.
13. Garantizar que dentro de su personal manipulador de alimentos, se cuente a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia.
14. Informar al Municipio dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puede afectar directamente en la ejecución del contrato o que ponga en riesgo los intereses legítimos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de alimentación escolar.
15. En el evento de alertas por presuntas Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), éstas deberán surtir el proceso de notificación al equipo PAE territorial, a la Entidad Territorial de Salud municipal y a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA con el fin de facilitar y brindar toda la información requerida para el debido proceso ante las autoridades de salud.
16. Realizar a través del personal manipulador de alimentos el procedimiento de toma de muestras diariamente en las Instituciones Educativas Principales y así mismo entregar en físico archivo original a la oficina del PAE dentro de los (10) diez días hábiles del siguiente mes, las evidencias y formatos establecidos para su verificación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.

2.6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Atender las visitas de la supervisión del contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada.
2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del contrato.
3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 20 de 62

6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato, dejando los registros correspondientes.
7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
9. Llevar un registro detallado con toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del contrato y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN, UApA y de las entidades de control.
10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender, Departamento de Boyacá y Municipio de El Cocuy en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.
11. Garantizar y dar cumplimiento efectivo a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 y sus anexos técnicos y demás normas emanadas por el Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que las modifique, adicione o sustituya.
12. Gestionar la conformación de las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos fundamentales a los titulares, niños niñas y adolescentes beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar.
13. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos legales.
14. Garantizar la implementación de mecanismos de gestión social, control social, y participación ciudadana del PAE, promoviendo el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAES), Mesas Públicas, veedurías ciudadanas, y demás instancias establecidas por la UApA.
15. Las demás propias de la naturaleza del objeto del contrato.

2.7. CLASIFICACIÓN UNSPC

La prestación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la Tabla 1:

Clasificación UNSPSC	Descripción
93131608	Servicios de Suministro de Alimentos

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 21 de 62

Los fundamentos jurídicos que soportan la presente contratación, por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, son los estimulados en la regla general de contratación prevista en el numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 y Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que le complementen, modifiquen y reglamenten y por las normas civiles que regulen el objeto del presente proceso de selección. La modalidad de selección es la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 2º Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la cual no podrá superar el presupuesto oficial estimado para la contratación, los precios ofrecidos deberán ser en moneda colombiana, presentando cifras enteras, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto contractual de la presente licitación, previo análisis que efectúe el proponente por su cuenta y riesgo, los demás conceptos no previstos en la propuesta no serán asumidos por El Municipio.

Se tuvo en cuenta que el valor estimado para la presente contratación no supera la Menor Cuantía de la Entidad y no se considera como un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización y dadas las características de la misma modalidad de selección, es de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias sobre la materia.

No obstante, lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el *Acuerdo Marco de Precios* como:

“Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización”.

Y el catálogo de acuerdo de marco de precios:

“Catálogo para Acuerdos Marco de Precios: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.”

Proceso de contratación para un acuerdo marco de precios.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 22 de 62

Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

Ley 1955 de 2019, señala:

“ARTÍCULO 41 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente Artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.
(Ver Decreto 310 de 2021)”.

Así las cosas, el proceso que se adelante se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía** del Decreto 1082 de 2015, así:

“Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 23 de 62

continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles”.

3.1. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1860 de 2021, se tiene que:

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual”.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con el umbral establecido para la presente vigente vigencia: \$511.708.497 COP, El presente proceso podrá ser limitado a Mipyme, siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en el presente numeral.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 24 de 62

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto se especifica en el formulario correspondiente al presupuesto oficial, soportado igualmente en los costos establecidos por la Gobernación de Boyacá mediante el Convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026”: así como su Modificación y Adición No. 1.

4.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 744 del 28 de agosto de 2026, Rubro 2.3.1.22.2201.2201028 denominado: *Servicio de Apoyo a la Permanencia con Alimentación Escolar*.

4.2 VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato es **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$249.003.776,77) M/CTE.**, incluido IVA, es el valor estimado previamente por la Gobernación de Boyacá mediante los Estudios Previos que forman parte integral de Convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY que dio origen al presupuesto oficial de la presente convocatoria de acuerdo con lo siguiente:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO				
GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	# DIAS	VR UNIT	TOTAL
Preescolar	33	48	\$ 3.933,00	\$ 6.229.872,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	142	48	\$ 4.044,00	\$ 27.563.904,00
Primaria: Cuarto y Quinto	104	48	\$ 4.336,00	\$ 21.645.312,00
Secundaria	218	48	\$ 4.707,00	\$ 49.254.048,00
Media y ciclos complementarios	95	48	\$ 4.915,00	\$ 22.412.400,00
SUBTOTAL				\$ 127.105.536,00
VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA				\$ 1.369.536,00
PAGO PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS (22 MEDIO TIEMPO Y 5 TIEMPO COMPLETO)				\$ 118.351.732,77
TOTAL DIARIO				\$ 246.826.804,77

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 25 de 62

COMPLEMENTO AM-PM				
GRADO ESCOLAR	RACIONES DIARIAS	DÍAS SERVICIO	VR UNIT	TOTAL
Preescolar	26	2	\$ 1.778,00	\$ 92.456,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	98	2	\$ 2.090,00	\$ 409.640,00
Primaria: Cuarto y Quinto	81	2	\$ 2.375,00	\$ 384.750,00
Secundaria	150	2	\$ 2.876,00	\$ 862.800,00
Media y ciclos complementarios	67	2	\$ 3.189,00	\$ 427.326,00
SUBTOTAL 2				\$ 2.176.972,00
VR TOTAL				\$ 249.003.776,77

De otro lado es importante resaltar que en el valor del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los descuentos nacionales y municipales a los que están sujetos este tipo de contrato. En relación con los descuentos municipales, se detallan en la siguiente tabla:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla establecida por la DIAN
INDUSTRIA Y COMERCIO:	Desde el 3 por mil hasta el 10 por mil según el tipo de contrato.
RETENCIÓN POR IVA:	Según corresponda al régimen tributario.
FONDO DE SEGURIDAD	5%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA:	2%
ESTAMPILLA PRO – ADULTO MAYOR:	4%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTES:	2%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:	2%
RETEICA:	Según la actividad que corresponda a la Persona Jurídica y/o Natural

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que los recursos provenientes del futuro contrato se derivan de un convenio con la Gobernación de Boyacá, los pagos estarán sujetos a lo pactado en el convenio No. CO1.PCCNTR.9778617/2693 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026”, así como su adición y modificación No. 1. Así: El municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO** hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. **SEGUNDO DESEMBOLSO** del **NOVENTA POR CIENTO (90%)**, cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. **UN ÚLTIMO GIRO** por el valor

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 26 de 62

restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. **PARÁGRAFO 1:** Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023; **NOTA:** si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de que EL OPERADOR incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente contrato y EL MUNICIPIO demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su desembolso. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que EL OPERADOR incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, EL OPERADOR deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta.

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato será de sesenta y ocho (68) días calendario y/o 48 días de prestación el servicio de alimentación escolar según calendario escolar, contados a partir del Acta de Iniciación.

4.4 ANÁLISIS TÉCNICO

Con la ejecución del contrato se busca mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las Instituciones Educativas Públicas del Municipio, garantizando el derecho a la educación, facilitando el acceso al sistema educativo.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 27 de 62

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2 DECRETO No. 1082 DE 2015. *“Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.*

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: Para las propuestas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes y cuya oferta económica no se encuentre incurso en causal de rechazo, la entidad considera que el Valor de la Oferta Económica tiene un peso preponderante en la escogencia del adjudicatario en razón de que la modalidad de ejecución del contrato se realiza por precios unitarios. Este factor que representa una relación costo-beneficio más favorable para la Entidad, por lo cual le asignó un valor de 800 puntos sobre 1000, asignando el puntaje restante a otros factores menos preponderantes, como se relaciona a continuación:”

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

El Municipio de El Cocuy, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.2 EXPERIENCIA

A la presente convocatoria podrán presentarse personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.

El Proponente debe acreditar experiencia en celebración de contratos con entidades públicas y/o privadas como se relaciona.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 28 de 62

Los contratos que se relacionen para acreditar esta experiencia deberán ser objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio por ende deben estar en el RUP de los oferentes, para lo cual el oferente aportara la siguiente información por cada contrato de soporte de experiencia:

- Nº CONTRATO
- OBJETO
- ENTIDAD CONTRATANTE
- PLAZO
- FECHA DE CELEBRACIÓN, INICIO Y LIQUIDACIÓN
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL CONTRATO
- VALOR
- Nº DE CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO DENTRO DEL RUP
- NOMBRE INTEGRANTE QUE APORTA.

5.2.1. Experiencia General

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

PARA LOS PROPONENTES QUE NO ACREDITEN LA CONDICIÓN DE MIPYME:

- 1) Aportar máximo (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas; los cuales cumplan lo requerido en el presente literal.
- 2) Los contratos aportados, deberán tener como objeto la prestación del servicio de alimentación escolar, cuyo valor en conjunto sea igual o mayor 1,5 veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la celebración del contrato, de acuerdo con lo reportado en el RUP.
- 3) En el caso de estructura plural uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el setenta (70%) por ciento de la experiencia solicitada. De igual manera, para que esta experiencia sea aceptable, dicho integrante deberá tener una participación mínima en la Estructura Plural que se presenta para este proceso de selección, del sesenta por ciento (60%).

EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME:

- 1) Aportar máximo (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas; los cuales cumplan lo requerido en el presente literal.
- 2) Los contratos aportados, deberán tener como objeto la prestación del servicio de alimentación escolar, cuyo valor en conjunto sea igual o mayor a una vez el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la celebración del contrato, de acuerdo con lo reportado en el RUP.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 29 de 62

Nota 1: El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia general se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así:

PRESUPUESTO OFICIAL	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES - SMMLV
\$ 249.003.776,77	142,21

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

Los contratos aportados como soporte de la experiencia general deberán contener una de las siguientes actividades propias del presente proceso reportadas dentro del RUP VIGENTE (clasificación UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Descripción
93131608	Servicios de Suministro de Alimentos

5.2.2. Acreditación de la Experiencia

Los contratos antes mencionados podrán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:

- CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA expedida por la entidad contratante, en la cual deben encontrarse los datos requeridos en el presente pliego de condiciones.
- Acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, en las cuales se incluya la información faltante en la Certificación de Experiencia.
- Copia del Contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato Número del contrato Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal. La fecha de celebración del contrato.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 30 de 62

- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones en meses. Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato.

La información relativa a la EXPERIENCIA se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y acta de liquidación o terminación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

La EXPERIENCIA exigida en estos pliegos se calculará de la siguiente forma PARA EFECTOS DE OBTENER LA HABILIDAD EN EL MISMO.

5.2.3. Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida

Con el fin de que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, ni se tendrán en cuenta los contratos de concesionarios de proyectos viales. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 31 de 62

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en la presente convocatoria, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en la presente convocatoria.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar el Formulario de experiencia, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.

Para efectos de la acreditación de experiencia aceptable de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor de contrato no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario.

Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

En caso que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 32 de 62

- i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.
- iii. Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un “Cuadro de Conversión de valores” que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente se definen los requisitos de capacidad financiera para el este proceso de selección (a) el Riesgo del Proceso de Contratación, (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación, (c) el análisis del sector económico respectivo y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Atendiendo lo señalado en el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos del 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y, las verificaciones de las condiciones financieras serán tomadas de la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme sea persona natural o jurídica, o de cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, correspondiente al corte de 31 de diciembre de 2025, documento que debe estar vigente y en firme.

Bajo este contexto, el procedimiento para la definición de cada uno de los indicadores se detalla en el análisis del sector:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 13,73
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,52
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 12,05

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 33 de 62

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, mediante la opción de suma de los componentes de los indicadores.

NOTA: Los proponentes cuyos pasivos corrientes y gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de liquidez, ni razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con dichos indicadores.

5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3° del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, verificará la capacidad organizacional del proponente con fundamento en la información financiera correspondiente del último año fiscal, es decir a 31/12/2025, la cual se deberá encontrar registrada en el registro del proponente y estar vigente y en firme, mediante el cumplimiento de los indicadores de capacidad organizacional relacionados a continuación:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,32
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual 0,27

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, mediante la opción de Suma de los componentes de los indicadores.

5.5 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- i. Balance general
- ii. Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.6 CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITO HABILITANTE)

- **COORDINADOR OPERATIVO:**

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 34 de 62

El operador debe ofertar un coordinador operativo que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo convenio; quien será el encargado de realizar las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicosy administrativos del Programa.

Dedicación: Mínimo 50% Ejecución del contrato

Perfil: Técnico o tecnólogo en áreas afines a la administración; con experiencia certificada en mínimo 1 año como coordinador en programas de alimentación para población en condición de vulnerabilidad.

NOTA: El personal requerido debe cumplir con el perfil y adicionalmente deben anexarlos siguientes requisitos:

- ☐ Hoja de vida con soportes.
- ☐ Fotocopia de Cedula de ciudadanía.
- ☐ Fotocopia de la Tarjeta o Matricula o Profesional con su respectiva vigencia. (cuando aplique).
- ☐ Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar formaciónAcadémica.
- ☐ Certificado de Vigencia de la matrícula, en caso de que aplique.
- ☐ Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas.
- ☐ Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio, manifestando expresamente que acepta el rol, obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar y la dedicación señalada para el proyecto.

- BODEGA, PLANTA DE PRODUCCIÓN O ENSAMBLE DE ALIMENTOS

El oferente podrá ofrecer una bodega o planta de producción o ensamble de alimentos que cumpla con las normas higiénicas sanitarias establecidas en la resolución 2674 de 2013 y el Decreto 3075/97 y con la dotación mínima exigida en los Lineamientos técnicos y estándares MEN.

En caso que el oferente realice dicho ofrecimiento, el municipiode El Cocuy podrá realizar la visita física de verificación a la bodega o planta de producción o ensamble en los casos que considere necesarios para certificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

La bodega o planta de producción o ensamble de alimentos, ofrecida deberá estar dotada de los equipos mínimos requeridos para llevar a cabo un adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos tales como: cuarto refrigeración/congelación con volumen mínimo de 200 litros, canastillas, estibas, estanterías y balanzas entre otros y debe contar con Acta de visita de la autoridad competente al momento de la entrega de la propuesta. Dicha bodega o planta de producción o ensamble de alimentos deberá destinarse única y exclusivamente para elalmacenamiento y distribución de alimentos que componen ración para preparar en sitio y/o en casa; siendo indispensable que mínimamente cuente con un área

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 35 de 62

mínima de 120 M2 que garantice el adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos; cabe anotar que durante la ejecución del convenio se encuentra que el área de la bodega o planta de producción o ensamble de alimentos es insuficiente para el adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos, el Municipio, a través de la supervisión, solicitará al contratista el cambio requerido de bodega

5.7 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (Requisito Habilitante)

El PROPONENTE manifestará su interés en participar teniendo en cuenta lo siguiente:

Deberá realizarse en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II - dentro de la fecha indicada en la SECCIÓN 2 – CONFIGURACIÓN - CRONOGRAMA del Proceso.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) Individualmente, como:

1. personas naturales nacionales o extranjeras
2. personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales o Unión Temporal: en cualquiera de las formas de asociación previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El proponente que manifieste interés sea persona natural, jurídica o Promesa Sociedad Futura NO podrá presentar otra manifestación ya sea como persona natural, jurídica o Promesa Sociedad Futura (Consortio o Unión Temporal, indicando el porcentaje de participación). Lo anterior a fin de evitar actos de colusión y la presentación de varias ofertas por un mismo interesado.

La manifestación de interés en participar y estar en la lista definitiva de posibles proponentes publicada en el SECOP II, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma del proceso la entidad declarará desierto el proceso.

Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular y podrá ser causal de rechazo de la oferta que llegaría a formalizarse.

RECOMENDACIONES PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y el cronograma del proceso, los interesados en el presente proceso de contratación deben manifestar su intención de participar, en el término establecido en el cronograma. La manifestación de interés deberá ser presentada a través del SECOP II y de conformidad con

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 36 de 62

el procedimiento establecido en la “Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II” dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

Tratándose de interesados plurales (Consortios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura), la manifestación de interés deberá ser enviada desde la cuenta del proponente plural, (ver Guía Rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II publicada por Colombia Compra Eficiente).

Por lo anterior, si la manifestación es enviada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes, u otra cuenta, dicha manifestación no será válida para el proponente plural, y quedará a nombre del proponente singular; de tal forma, que no será tenido en cuenta dentro de los interesados en participar en el proceso de selección; lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible manifestar interés como proponente singular y luego enviar oferta como proponente plural.

LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR ES REQUISITO HABILITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA OFERTA, POR LO QUE AL PROPONENTE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO, LE SERÁ RECHAZADA LA PROPUESTA.

NO SERÁ(N) TENIDA(S) EN CUENTA Y, POR LO TANTO, NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AQUELLAS MANIFESTACIÓN(ES) DE INTERÉS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- Cuando una persona natural, jurídica o al menos uno de los integrantes del proponente plural (incluidos cada uno de sus integrantes separadamente) participe directamente en más de una expresión de interés, dentro del mismo proceso de selección, caso en el cual, no será tomada en cuenta ninguna de las manifestaciones de interés presentadas). Incluye a las personas naturales o jurídicas que, habiendo presentado expresión de interés, hagan parte de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura que también haya manifestado su interés.
- Cuando un interesado singular (persona natural o persona jurídica) sea integrante de uno (1) o varios interesados plurales (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura) que hayan manifestado interés de participar dentro del proceso de selección.
- Cuando el registro mercantil de la persona natural o jurídica obligada a estar inscrita en la Cámara de Comercio se encuentre en estado cancelado.
- Cuando la manifestación de interés no sea presentada a través de SECOP II y/o de conformidad con el procedimiento establecido en la “Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II” dispuesta por Colombia Compra Eficiente. (Se entiende que no son válidas las manifestaciones de interés enviadas a través de mensajes de datos en la Plataforma de SECOP II).
- La manifestación de interés que no haya cumplido estrictamente con las reglas señaladas en el presente anexo pliego de condiciones.

NOTAS IMPORTANTES:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 37 de 62

- I. Los interesados, personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura que manifiesten interés en participar, deberán ser los mismos que presenten la oferta respectiva, so pena de rechazo de la oferta.
- II. La Entidad no aceptará cesión de la participación de quien presentó expresión de interés para la presentación de la respectiva propuesta.
- III. En caso de no presentarse manifestación de interés por algún interesado dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.
- IV. La Entidad se reserva la potestad de verificar en el Registro Único Empresarial – RUES- la información respecto a la existencia del interesado (persona jurídica y/o persona natural) que presente manifestación de interés directamente o como integrante de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. En caso de que, en la verificación realizada, no figure información que corrobore su existencia o esta se encuentre en estado cancelado, la correspondiente manifestación de interés será excluida. (...)"

PROCEDIMIENTO

El sorteo de consolidación de oferentes se realizará con el siguiente procedimiento:

- a. La entidad dispondrá a través del SECOP II por mensaje público el enlace para la realización de la audiencia pública de sorteo a través del aplicativo TEAMS.
- b. La entidad publicará el consolidado generado por el SECOP II (Mensaje) de las personas (naturales o jurídicas) que hayan manifestado interés en participar dentro del proceso.
- c. La entidad asignará un número de balota a cada manifestación de interés
- d. En un recipiente cerrado se introducirán las balotas con cada uno de los números asignados a las personas naturales y/o jurídicas que presentaron manifestación de interés.
- e. Se procederá a sacar diez papeletas al azar, cada nombre será leído en voz alta y será consignado por la entidad durante la audiencia en el chat a través del aplicativo TEAMS.

De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el SECOP II, así como de la lista de consolidación.

La asistencia a la audiencia del sorteo de consolidación de oferentes NO es obligatoria, ni implicará la exclusión del sorteo.

5.8 EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 38 de 62

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	59,50 puntos
CAPACIDAD TÉCNICA	30,00 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10,00 puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
MIPYME	0,25 puntos
TOTAL	100 puntos

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.8.1. FACTOR ECONÓMICO

El municipio de El Cocuy a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (59,5) PUNTOS acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor valor
REINICIA NUEVAMENTE CON EL PRIMER MÉTODO Y ASÍ SUCESIVAMENTE	

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha prevista para la Instalación de la Audiencia de asignación de puntaje de la oferta económica y adjudicación, indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso licitatorio.

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 39 de 62

NÚMERO	RANGO (INCLUSIVE)	MÉTODO
1	De 0.00 a 0.24	Media aritmética
2	De 0.25 a 0.49	Media aritmética alta
3	De 0.50 a 0.74	Media geométrica con presupuesto oficial
4	De 0.75 a 0.99	Menor valor

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$	Media aritmética
X_i	Valor total corregido de la propuesta i
n	Número total de las propuestas válidas presentadas.

Ponderación de las propuestas por el método de la Media Aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\begin{cases} 59,5 * \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - Vi}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|\bar{X} - Vi|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores mayores o iguales a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$	Media aritmética
V_i :	Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i:	Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 40 de 62

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

$\bar{X}_A$ = Media aritmética alta.

$\bar{X}$ = Media aritmética.

$V_{\max}$ = Valor total corregido de la propuesta válida más alta

Ponderación de las propuestas 1 por el método de la Media Aritmética Alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\begin{cases} 59,5 * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } X \\ 59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores mayores o iguales a } X \end{cases}$$

$\bar{X}$ Media aritmética
 V_i : Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i: Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 41 de 62

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
.....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times P_n}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 500 \text{ puntos} \times \left(1 - \frac{G_{po} - V_i}{G_{po}}\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{po} \\ 500 \text{ puntos} \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{po} - V_i}{G_{po}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 42 de 62

Ponderación de las propuestas por el método del Menor Valor

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|V_{min} - V_i|}{V_{min}} \right) \right)$$

Donde,

VMIN = Menor valor de las propuestas válidas.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas
i = Número de propuestas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.8.2. CAPACIDAD TÉCNICA

- Coordinador

CONDICIÓN	PUNTAJE
Quien aporte Hoja de Vida de Coordinador con hasta 1 año de experiencia como coordinador en el programa de alimentación escolar.	5
Quien aporte Hoja de Vida de Coordinador con más de 1 año de experiencia como coordinador en el programa de alimentación escolar.	10

- Certificado de compras locales.

CONDICIÓN	PUNTAJE
Quien aporte certificado de registro de pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria del departamento de Boyacá.	5

- Bodega de alimentos

CONDICIÓN	PUNTAJE
Quien posea una Bodega de alimentos a no más de 30 kms del municipio de El Cocuy, con inspección sanitaria vigente.	5
Quien posea una Bodega de Alimentos dentro de la jurisdicción del municipio de El Cocuy, con inspección sanitaria vigente.	15

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 43 de 62

5.8.3. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 PUNTOS
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 PUNTOS

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del respectivo formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 44 de 62

o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes.

5.8.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Emprendimiento—Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.8.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 45 de 62

asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En adición a otras causas previstas por la Ley, el Municipio de El Cocuy rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- ✓ Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
- ✓ No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 1 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
- ✓ Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el Municipio solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.
- ✓ Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- ✓ Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
- ✓ No anexar con la oferta o en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
- ✓ No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
- ✓ No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
- ✓ Estar incurso la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación.
- ✓ No presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta o presentarla por un valor distinto al establecido en los pliegos de condiciones. (Sobre No. 1).
- ✓ Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- ✓ No aportar los documentos requeridos por la Entidad durante, el desarrollo del presente proceso en el plazo previsto en este pliego.
- ✓ Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- ✓ Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- ✓ Cuando el valor total corregido de la oferta supere el presupuesto oficial para el proceso, módulo o módulos a los cuales se presenta.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 46 de 62

- ✓ No incluir la propuesta económica para el proceso o módulo y no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.
- ✓ Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Anexo 5.
- ✓ Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
- ✓ No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de algunos o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial Publicado por la Entidad en el Formulario del Presupuesto Oficial.
- ✓ Que se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como NO MODIFICABLES O INMODIFICABLES.
- ✓ No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso y haya aportado la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Anexo 4).
- ✓ Incumplir el compromiso de transparencia, cuando el Municipio así lo compruebe, y las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este pliego de condiciones.
- ✓ Cuando el representante legal de la persona jurídica o estructura plural no posea título académico como Ingeniero Civil o arquitecto.
- ✓ No cumplir con la capacidad técnica exigida.
- ✓ Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

En adición a otras causas previstas por la ley, el municipio de El Cocuy rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) Cuando la propuesta fuere presentada por una persona natural o jurídica que haya intervenido, directa o indirectamente, en los estudios de la contratación respectiva o haya participado en la elaboración de los pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido tal intervención. (b) Cuando un licitante tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que Licite; se incluye aquí el caso de propuestas que corresponden a Sociedades que tengan socios comunes, excepto las Sociedades Anónimas. (c) Cuando un proponente forme parte de otro consorcio y presente propuesta individual. En tales casos se eliminarán todas las propuestas en las que participe una misma persona. (d) Cuando la propuesta se modifique por el proponente ante una solicitud de aclaración. (e) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar en el estudio y evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. (f) Cuando la póliza de seriedad no cumpla con las condiciones estipuladas. (g) Cuando dentro de la propuesta se encuentren diferencias en alguno de los ítems del formato de ítems y cantidades en lo referente a la descripción del ítem, o a su unidad de medida, o a sus operaciones aritméticas.

5.9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN EL CONTRATO

Se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar. La adjudicación

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 47 de 62

se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV de los Pliegos de Condiciones. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en dicho acto administrativo. En el evento que el Ordenador del Gasto del Municipio del Cocuy, o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, lo justificará en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

5.10. OFERTA ÚNICA

En aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015. - Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Si en la verificación de requisitos habilitantes se observa que el proponente único se encuentra habilitado se procederá de manera inmediata a publicar informe de habilitación con la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto una vez se publique por tres días dicho informe el cual también tendrá el carácter de informe definitivo y se correrá para traslado de observaciones al mismo. Este informe de habilitación y la recomendación de adjudicación ira acompañada de la verificación de que la propuesta no este inmersa en causal de rechazo a pesar de ser propuesta única y de la verificación de la propuesta técnica; el informe de habilitación con estas manifestaciones de verificación de precio y propuesta técnica se equipará a la evaluación definitiva por lo que luego de publicada por tres días se procederá a la adjudicación.

6. FACTORES DE DESEMPATE

En atención al Decreto 1860 del 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.17. “Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 48 de 62

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del Artículo [2](#) de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los Artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del Artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el Artículo [21](#) de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo [16](#) de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 49 de 62

De acuerdo con el Artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del Artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 50 de 62

la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 51 de 62

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente Artículo;

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 52 de 62

o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el Artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del Artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del Artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 53 de 62

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del Artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente Artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 54 de 62

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del Artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente Artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.” Se tendrá como factor de desempate al oferente que haya radicado su oferta en primer lugar.

7. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2195 de 2022, la cual, entre otras disposiciones, establece en su “**ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 55 de 62

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de El Cocuy ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los servicios a través del supervisor que designe para tal fin.

El supervisor ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al municipio de El Cocuy para que este tome las medidas que considere necesarias.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUANTIFICABLES

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del presente contrato:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 56 de 62

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIÉN SE LE ATRIBUYE	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD CUÁNDO?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuado estudio de mercado, ocurre cuando al momento de estimación del valor del contrato no se tienen en cuenta todas las variables que afectan el mismo o no se identifican los valores reales de los bienes y servicios en el mercado	sobrecostos o no recepción de propuestas por falta de interés de los proveedores	1	2	3	BAJO	Municipio	Realización de estudios del sector conforme a la guía G-EES-01 Colombia Compra Eficiente.	1	2	3	BAJO	NO	Funcionario que elabore los Estudios Previos	Previo a la elaboración de estudios	Finalizada la elaboración de estudios	Revisión de Estudios del sector por parte del Comité de Compras	Reunión previa a la aprobación de la necesidad
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Incumplimiento del estatuto de contratación estatal, ocurre cuando los procesos de selección de los contratistas no son ajustados a la modalidad de selección de acuerdo al objeto del contrato o no se cumplen con los manuales, procedimientos y principios que rigen la contratación en las entidades estatales	Declaratoria desierta del proceso. Celebración indebida de contratos	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Municipio	Mantener actualizado al personal que interviene en el proceso	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	NO	Jefe Oficina Jurídica y Subsecretario de Talento Humano	Previo a la elaboración de estudios	Previo a la elaboración de estudios	En la revisión y aprobación de cada uno de los documentos del proceso	Cada que se expide un documento
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Estudios previos incompletos o con falencias. Puede presentarse cuando la identificación de los bienes o servicios a contratar no están descritos de una manera clara y precisa, también puede presentarse que no se identifiquen los requisitos habilitantes apropiados para el proceso de contratación y cuando no se describan la totalidad de las obligaciones.	Declaratoria de desierta. adjudicación del contrato en condiciones inferiores o distintas a las pretendidas	2	2	4	BAJO	Municipio	Realización de estudios previos conforme al decreto 1082 de 2015 y las guías de Colombia Compra Eficiente.	1	2	3	BAJO	SI	Funcionario que elabore los Estudios Previos	Previo a la elaboración de estudios	Finalizada la elaboración de estudios	Revisión de Estudios del sector por parte del Comité de Compras	Reunión previa a la aprobación de la necesidad
4	General	Interno	Selección	Operacional	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad.	Celebración indebida del contrato	2	2	4	BAJO	Municipio	Mantener personal suficiente y actualizado en el proceso de contratación	1	1	2	BAJO	SI	Secretaría General y Subsecretario de Talento Humano	Previo al proceso contractual	Previo al proceso contractual	Revisión del plan de capacitación y necesidades de personal	Anualmente
5	General	Interno - Externo	Selección	Operacional	Riesgo de colusión (pacto de 2 o más personas para perjudicar un tercero)	Sobrecostos celebración indebida de contratos	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	Aplicación del plan anticorrupción	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Funcionario que elabore los Estudios Previos y comité de contratación	Previo a la elaboración de estudios	Finalizada la elaboración de estudios	Revisión y Ejecución del plan anticorrupción	Anualmente

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 57 de 62

6	General	Externo	Selección	Operacional	Riesgo de ofertas artificialmente bajas	Incumplimiento del Objeto Contractual	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	Realizar procedimiento Artículo 28 Decreto 1082 de 2015.	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	SI	Comité evaluador	En la evaluación de las propuestas o en la audiencia de subasta pública	En la adjudicación del proceso	Verificando los estudios del sector y conforme al procedimiento del decreto 1082 de 2015	Cada que se presente.
7	General	Interno - Externo	Contratación	Operacional	Riesgo que no se firme el contrato	No celebración del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Contratista	Exigencia de póliza de seriedad e inhabilidad del contratista	N.A.	N.A.	N.A.	ALTO	SI	Jefe Oficina Jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Seguimiento al cronograma del proceso de contratación	Cada que se presente.
8	General	Externo	Contratación	Financiero	Riesgo que no se presenten las garantías requeridas o que su presentación sea tardía	Demora en la ejecución del contrato	1	2	3	BAJO	Contratista	Acudir a la terminación del contrato / Realizar procedimiento multas ley 1474 de 2011.	1	2	3	BAJO	SI	Jefe Oficina Jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Seguimiento al cronograma del proceso de contratación	Cada que se presente.
9	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o la expedición del registro presupuestal del contrato.	Demora en la ejecución del contrato	1	2	3	BAJO	Municipio	Requerir secretaria de hacienda	1	2	3	BAJO	SI	Jefe Oficina Jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Seguimiento al cronograma del proceso de contratación	Cada que se presente.
10	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgos asociados a los reclamos de los terceros sobre la selección de la oferta que retrasen el perfeccionamiento del contrato	Demora en la ejecución del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	Realizar el debido proceso al requerimiento a través del proceso de apoyo jurídico o de la representación judicial	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	SI	Jefe Oficina Jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Análisis de datos y cumplimiento de indicadores	Cada que se presente.
11	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Variación de cantidades a suministrar. Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso incrementan o disminuyen las cantidades necesarias el cumplimiento del contrato	sobrecostos en el contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	minimizar grado de incertidumbre al momento de elaboración de diseños y presupuesto	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Secretario de infraestructura	Previo a la elaboración de estudios	Previo a la elaboración de estudios	Supervisión y/o interventoría	Cada que se presente.
12	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación de precios. Son los efectos derivados de las variaciones en los precios del mercado en los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	sobrecostos en el contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Contratista y Municipio	Aplicación de la ejecución contractual cuando se cumplan los requisitos para la aplicación de la figura	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Supervisor y/o interventor del contrato y jefe de la oficina jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Supervisión y/o interventoría	Cada que se presente.
13	General	Interno - Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación de estudios, diseños y especificaciones técnicas. Ocurre cuando se producen efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución del contrato.	sobrecostos en el contrato y retrasos en la ejecución del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	minimizar grado de incertidumbre al momento de elaboración de diseños y presupuesto	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Funcionario que elabora los estudios previos	Previo a la elaboración de estudios	Previo a la elaboración de estudios	Supervisión y/o interventoría	Cada que se presente.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 58 de 62

14	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Insuficiente suministro de viveres. Son los efectos derivados de la inoportuna e insuficiente provisión de alimentos, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	retraso en la ejecución del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Contratista	Exigencia de póliza de cumplimiento contratista	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Funcionario que elabora los estudios previos	Elaboración de estudios previos	Aprobación de garantías	Revisión de la póliza por parte de la oficina jurídica	Una vez perfeccionado el contrato
15	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Calidad de los bienes y/o servicios. Son los efectos derivados para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los bienes y/o servicios, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	Incumplimiento del fin del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	MEDIO	Contratista	Exigencia de póliza de calidad de los servicios prestados (según sea el caso)	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Funcionario que elabora los estudios previos	Elaboración de estudios previos	Aprobación de garantías	Revisión de la póliza por parte de la oficina jurídica	Una vez perfeccionado el contrato
16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad. Ocurre cuando la persona a contratar no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones requeridas, poniendo en riesgo el cumplimiento del fin contractual.	retraso en la ejecución del contrato	2	3	5	MEDIO	Contratista	Exigencia de perfil profesional establecido en los estudios previos.	1	2	3	BAJO	SI	Funcionario que elabora los estudios previos	Elaboración de estudios previos	Aprobación de garantías	Revisión de estudios previos y Revisión de la póliza por parte de la oficina jurídica	Una vez perfeccionado el contrato
17	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo e incorrecta inversión del anticipo. Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin se apropian o se destinan a otros fines diferentes a la ejecución del contrato.	Incumplimiento del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	contratista	Exigencia de garantía de manejo de anticipo y cumplimiento del contrato. Contratación de fiducia para el manejo de los recursos en los casos que la Ley lo prevé	NA	NA	NA	BAJO	NO	funcionario que elabora los estudios previos	Elaboración de estudios previos	Cada que se presente.	Supervisión y/o interventoría	día a día del contrato
18	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones laborales. Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes relacionadas con el personal vinculado para la ejecución del contrato.	Demandas laborales en contra de la entidad	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Contratista	Exigencia de garantía de pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	NA	NA	NA	BAJO	NO	funcionario que elabora los estudios previos	Elaboración de estudios previos	Aprobación de garantías	Revisión de la póliza por parte de la oficina jurídica	Una vez perfeccionado el contrato
19	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Cambios normativos o de legislación tributaria. Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que afecten considerablemente las condiciones inicialmente pactadas	Incumplimiento del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	Municipio	Aplicación de la figura de la teoría de la imprevisión o el hecho del príncipe según sea el caso	NA	NA	NA	BAJO	NO	Supervisor y/o interventor del contrato y jefe de la oficina jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Supervisión y/o interventoría	Cada que se presente.
20	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Hurto y vandalismo. Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del contratista causado por un tercero.	Retrasos en la ejecución del contrato.	N.A.	N.A.	N.A.	MEDIO	Contratista	Vigilancia y cuidado del contratista a los bienes dados en custodia o aquellos requeridos para la ejecución del contrato	NA	NA	NA	BAJO	NO	Contratista en coordinación con la supervisión y/o interventoría	inicio de ejecución del contrato	recibo a satisfacción	Supervisión y/o interventoría	toda la vigencia del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 59 de 62

21	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo. Ocurre cuando un trabajador sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad con motivo de la ejecución de sus labores	Demandas laborales en contra de la entidad	1	2	3	BAJO	Contratista	Afiliación de los empleados del contratista y/o del contratista al sistema de seguridad social.	1	1	2	BAJO	NO	Contratista	formulación de estudios previos	terminación del contrato	Supervisión y/o interventoría	toda la vigencia del contrato
22	Específico	Interno	Ejecución	Social o Político	Falta de coordinación interinstitucional. Ocurre cuando hay concurrencia de gestiones ante diferentes entidades oficiales	retrasos en la ejecución del contrato. sobrecostos del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Municipio	minimizar grado de incertidumbre al momento de formular los estudios previos	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Funcionario que formule los estudios previos	formulación de estudios previos	Cada que se presente.	Supervisión y/o interventoría	toda la vigencia del contrato
23	General	Externo	Ejecución	de la Naturaleza	Casos fortuitos de fuerza Mayor. Son los efectos derivados de eventualidades de caso fortuito o de fuerza mayor que alteren la normal ejecución del contrato	retrasos en la ejecución del contrato. Sobrecostos del contrato. incumplimiento de la finalidad estatal	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Municipio y Contratista	restablecimiento del equilibrio económico del contrato	N.A.	N.A.	N.A.	BAJO	NO	Interventor y/o Supervisor del contrato con el apoyo del jefe de la oficina jurídica	Cada que se presente.	Cada que se presente.	Supervisión y/o interventoría	Cada que se presente.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Municipio se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la entidad, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 60 de 62

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

El oferente que resulte seleccionado deberá constituir una garantía única que se formalizará en una póliza de seguro constituida por la contratista expedida por una Compañía de Seguros, debidamente establecida en Colombia, la cual deberá contener los siguientes amparos:

10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor del Municipio de El Cocuy, la cual debe estar vigente desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

10.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del municipio de El Cocuy, por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al plazo del de ejecución del mismo.

10.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de El Cocuy, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y hasta su liquidación.

10.4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y tres (03) años más, contados a partir de la liquidación del contrato.

10.5. DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de El Cocuy, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y hasta su liquidación.

10.6. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

En cuantía equivalente al valor girado a título de anticipo por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 61 de 62

11. INDICACIÓN DE QUE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁ CUBIERTA POR EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CON ALGÚN TLC

De conformidad con lo previsto en el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, el presente proceso está cobijado por los tratados con: El Salvador, Guatemala y Honduras ya que son aplicables a todos los procesos de contratación, de las entidades Municipales, independientemente del valor del proceso de Contratación, con las siguientes excepciones:

1. Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2. El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del Nivel territorial.
3. Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4. La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5. Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6. La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7. Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tal como enajenaciones extraordinarias.
8. Las convocatorias limitadas a Mipyme
9. Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
10. Las concesiones.
11. Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
12. Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que \$457'683.000.
13. Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
14. Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

País Con Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	28 y 29	NO
	MÉXICO	NO	-	-	NO
	PERÚ	SI	SI	28 y 29	NO
CANADÁ		NO	-	-	NO

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 62 de 62

CHILE		SI	SI	28 y 29	NO
COREA		NO	-	-	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	28 y 29	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	-	-	NO
MÉXICO		NO	-	-	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	28 y 29	NO
	GUATEMALA	SI	SI	28 y 29	NO
	HONDURAS	NO	-	-	NO
UNIÓN EUROPUEA		SI	SI	28 y 29	NO
COMUNIDAD ANDINA		NO	-	-	NO

12. CONCLUSIÓN

En mérito del análisis efectuado en el presente Estudio Previo, se concluye que existe la necesidad administrativa, técnica, jurídica y financiera de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **“IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY, PARA GARANTIZAR SU CONTINUIDAD DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026”**.

El proceso contractual se encuentra debidamente sustentado en la necesidad identificada por la Administración Municipal, es coherente con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Oportunidades para Todos” y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como con los análisis técnico, jurídico, financiero y del sector que soportan su viabilidad. En consecuencia, resulta procedente adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes que forman parte del sistema educativo público del Municipio de El Cocuy, cumpliendo con las funciones y fines a cargo de la Administración Municipal.

Original firmado

YENNY ESTELLA BUITRAGO CARREÑO
Secretaría de Desarrollo y Competitividad

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CAROL YICETH CENTENO CORREA	Profesional de Apoyo Contratación	<i>Original firmado</i>
REVISÓ	ALEXANDER BECERRA ALFONSO	Director Dirección de Contratación	<i>Original firmado</i>
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			